

Luis Beltrán, 2 de Febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**V.V.A. C/ M.N.J. Y S.M.P.S.D.C. S/ HOMOLOGACIÓN**" Expte N° L. y;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12/09/2025 se presenta la Sra. V.A.V. DNI N° 3. con el patrocinio letrado de la Dra. Denise Mariana Guiretti, acompañando acuerdo celebrado bajo Legajo N°0. con el Sr. N.J.M. DNI N° 3. y la Sra. S.d.C.S.M.d.P. DNI N° 9. respecto de: 1.- Prestación Alimentaria; 2.- Gastos Extraordinarios de Salud; 3.- Responsabilidad de la Abuela Paterna; y 4.- Sistema de Comunicación, a favor de su hijas: S.Y.M. y M.I.M. solicitando su homologación.

En fecha 30/09/2025 se da inicio al trámite y, en atención al tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo, se ordena correr traslado a la contraria. Además, se le requiere que acompañe el número de cuenta bancaria correspondiente y aclare lo solicitado en relación a los recibos de haberes del demandado.

Obra nota de la actuaria donde consta que, en fecha 30/09/2025, se han iniciado los autos caratulados: "**V.V.A.C.M.N.J. Y S.M.P.S.D.C. S/ ALIMENTOS**", Expte. N° L..

En fecha 10/10/2025 se presentan el Sr. N.J.M. y la Sra. S.d.C.S.M.d.P., con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Sergio Mao, contestando el traslado conferido del pedido de homologación, prestando su conformidad y negando la existencia de incumplimientos por su parte.

Que en fecha 04/11/2025, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "*...no tengo manifestaciones que formular al acuerdo arribado por las partes en instancia de mediación en relación a los puntos del acuerdo...*".-

Que mediante movimiento Puma [LB-00414-F-2025-E0007](#) la Dra. Guiretti cumplimenta lo requerido en fecha 30/09/2025.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la

voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 15/12/2025, y

**RESUELVO:**

**I.- HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **Legajo N° 0. "V.V.A.Y.M.N.J.M.P.E.D.C. S/ MEDIACIÓN"** conforme surge de los considerandos.

**II.-** En atención a lo manifestado por la parte en la presentación Puma LB-00414-F-2025-E0007, librese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que solicitarle proceda a la **apertura de Cuenta Judicial** en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora **Sra. V.A.V.** previa exhibición del **DNI N° 3..** Cúmplase por Secretaria.

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

**III.-** Respecto de la prestación alimentaria imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los Arts. 19 y 121 CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones; y en relación a los Gastos Extraordinarios de Salud y Sistema de Comunicación imponer las costas por su orden.

**IV.-REGULAR** los honorarios por lo convenido respecto a la prestación alimentaria, a la patrocinante de la parte actora, Dra. Denise Mariana Giretti, en la suma equivalente a 5 IUS, y los honorarios del letrado patrocinante de la parte demandada, Dr. Pablo Sergio Mao, en la suma en la suma equivalente a 5 IUS (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212) (MB.

2.410.560).

Asimismo, por acordado respecto a los Gastos Extraordinarios de Salud y Sistema de Comunicación, se regulan honorarios en la suma equivalente a 3 IUS a cada uno de ellos (arts. 6, 7, 9 y 31 Ley 2212).

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado, considerando la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc. 1 y 2 de la Ley 2212, y la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la Ley 869.

**V.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE** a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta